



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
REGIÓN METROPOLITANA PONIENTE
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
SANTIAGO
UNIDAD RELACIONES LABORALES
F/7154(11)

CERTIFICADO N° 107 /

SANTIAGO, 04 de Abril del 2012

LA INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTIAGO QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:

Que, con fecha 21 de Marzo Del 2012, ante los Ministros de Fe Sres. Hermógenes Luna Jaramillo, Margarita Silva Rojas y Mónica Baeza Viera, se efectuó la Reforma de Estatutos de la **CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE EDUCACION MUNICIPALIZADA DE CHILE, R.A.F. N° 93.01.0194.-**

Que, con fecha 03 de Abril del 2012, su directiva procedió a depositar en esta Inspección del Trabajo, el original del Acta de Reforma y dos ejemplares de sus estatutos certificados por la Ministro de fe actuante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley N° 19.296.-

Que, con la reforma aprobada, se cambió el nombre de la organización, pasando ésta a denominarse **CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE LA EDUCACION MUNICIPALIZADA DE CHILE.-**



MARIA LEONOR ARROYO FUNES
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
SANTIAGO

EFA/MTM

R.A.F. N° 93.01.0194

ESTATUTO DE LA CONFEDERACION NACIONAL
DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE
LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA
DE CHILE

FINALIDADES Y PRINCIPIOS : NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Se constituyó en la ciudad de Puerto Montt a 15 de enero de 1997 una Confederación llamada “CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA EDUCACION MUNICIPALIZADA DE CHILE”, con domicilio en la Ciudad de Cañete y cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo el Directorio sesionar válidamente y tomar acuerdos en cualquier punto del territorio nacional. Con fecha 21 de marzo del 2012 se reformaron sus estatutos pasando la Organización a denominarse CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE LA EDUCACION MUNICIPALIZADA DE CHILE, con domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 18 Departamento 24 segundo piso Santiago y cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio Nacional .pudiendo el Directorio sesionar validamente y tomar acuerdos en cualquier punto del territorio nacional.

ARTICULO 2º: La Confederación podrá usar la sigla “CONFEMUCH”

ARTICULO 3º: La Confederación tiene por objetivos preferentes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociado/as.
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados a través de la Organizaciones afiliadas. Con el fin de cumplir el objetivo anterior puede suscribir todo tipo de convenios, contratar servicios, asesorías etc., con organizaciones, fundaciones, Universidades, institutos y cualquier otro tipo de organizaciones tanto público como privados.
- c) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados/as y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, dentro del marco de esta normativa.
- d) Propiciar fines de cooperación, bienestar, perfeccionamiento, culturales y de recreación entre las diversas organizaciones afiliadas.
- e) Desarrollar iniciativas de naturaleza mutual y provisional.
- f) Recabar información ante las autoridades pertinentes sobre todo tipo de planes, programas y resoluciones que tenga incidencia y lo manifiesten a sus funcionarios.
- g) Poner en conocimiento de las autoridades sus criterios y propuestas referentes al personal y otras materias de interés general, como así mismo a la carrera funcionaria, a la capacitación, a las remuneraciones, de interés y en beneficio de sus afiliado/as.
- h) Representar a los funcionario/as y/o a las organizaciones que lo soliciten ante los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado/a, representar a los afiliado/as ante los tribunales de justicia respecto de procesos que se originen con motivo del desempeño de sus funciones.
- i) Defender los intereses de sus asociado/as en las esferas Gubernamentales, Legislativas, Municipales y Corporaciones.

- j) Promover un estilo sindical de total autonomía, crítico, solidario y pluralista. La Confederación podrá, además con el fin de conseguir el logro de los objetivos ya señalizados, adherirse a Organizaciones de mayor jerarquía tanto Nacionales como Internacionales.

ARTICULO 4º: La duración de la Confederación será indefinida.

ARTICULO 5º: Como norma de principio la Confederación observará estricta Independencia política y religiosa.

TITULO I **DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 6º: Serán admitidos como socios de esta Confederación, las Asociaciones de Asistentes de la Educación Municipalizada, que estén dispuestas a cooperar plenamente con los fines de la Confederación y aceptar en plenitud sus Estatutos y que no se encuentren afiliados a otras Confederaciones Nacionales.

ARTICULO 7º: La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del acta constitutiva de la Asociación a la Confederación.
- b) Por la aceptación del Directorio de la Confederación a la solicitud de ingreso presentada una vez que esta se encuentre legalmente constituida.

ARTICULO 8º: Las Asociaciones que deseen afiliarse a la confederación, deberán presentar al Directorio de ésta, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de incorporación firmada por el (la) Presidente/a y Secretario/a de la organización solicitante.
- b) Un ejemplar de los estatutos por los cuales se rige.
- c) Una copia del Acta en que conste el acuerdo de los socios para afiliarse a la Confederación.
- d) Certificado de vigencia del Directorio otorgado por la Dirección del Trabajo.
- e) El Directorio de la Confederación puede solicitar si lo estima necesario , otros antecedentes para mejor resolver la aceptación o rechazo del ingreso a la Confederación

ARTICULO 9º: El Directorio de la Confederación se pronunciará, sobre las solicitudes de ingreso de una Asociación, considerando, que la aceptación o rechazo de la organización, será comunicado por escrito al interesado dentro de un plazo de 30 días. La falta de pronunciamiento dentro del plazo indicado, significará la aprobación automática de la solicitud, siempre que la Asociación postulante reúna todos los requisitos necesarios para pertenecer a la Confederación.

ARTICULO 10º: Las Asociaciones, afiliadas a la confederación tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Confederación todas las operaciones administrativas que constituyan sus objetivos, usar todas las Asesorías, servicios o beneficios culturales que preste.
- b) Sus representantes elegirán y podrán ser elegidos, para servir los cargos Directivos, integrar comisiones y ocupar otros cargos, en los diferentes departamentos de la Confederación.
- c) Fiscalizar a través de sus mandatarios, las operaciones administrativas, financieras y contables de la Confederación, pidiendo examinar libros, inventarios y balances, durante los días anteriores a la asamblea general, que deba pronunciarse sobre dichas materias.
- d) Presentar al Directorio nacional, el cual decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, cualquier proyecto o proposición presentada

con a lo menos 30 días de anticipación a una asamblea general, la que deberá darse a conocer públicamente a todos los afiliados.

- e) Denunciar ante la Asamblea General de Dirigentes bases afiliadas, cualquier arbitrariedad o mal manejo administrativo o financiero en que haya incurrido el Directorio de la Confederación, a fin de que dicho órgano tome los acuerdos pertinentes para exigir la reparación respectiva.

ARTICULO 11°: Las Asociaciones de funcionario/as afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente sus obligaciones sociales y económicas para con la Confederación, con el pago de las cotizaciones, que deberán ser depositadas a través de un documento y/o transferencia Bancaria por el empleador.
- b) Asistir por intermedio de sus representantes a las Asambleas Generales y otras actividades, incluyendo aquellas de tipo educacional y de capacitación, que fueran legalmente convocadas.
- c) Designar las personas naturales que las representarán ante la Confederación, las cuales deben ser socios/as de la organización base.
- d) Controlar la asistencia de sus representantes a las reuniones a que fueren convocados y exigirles el fiel cumplimiento de sus respectivos cargos o cometidos, para los cuales fueron designados.
- e) Proporcionar los medios necesarios para que sus representantes cumplan sus obligaciones gremiales.
- f) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- g) Participar en la elección de los organismos de la Confederación de acuerdo a lo preceptuado en los presentes estatutos.
- h) Los/as dirigentes/as de las Asociaciones deberán oportunamente informar a sus afiliados, todo el quehacer y mandatos que reciban de la Confederación los que deberán ser analizados, acordados y ejecutados por sus bases.

ARTICULO 12°: La calidad de socio se pierde:

- a) Por ausencia reiteradas.
- b) Por disolución de la organización afiliada a la Confederación.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, oyendo a la Asociación afectada por la medida; y fundamentado en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en los Estatutos de la Confederación.
- 2.-Si la Asociación de Funcionario/as Confederada introdujese en sus Estatutos cláusulas, o se acordaren modificaciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente estatuto o en la legislación vigente, o se aparte en la práctica de los objetivos contenidos en el estatuto de la Confederación.
- 3.-Si sus representantes causan daño comprobado, de palabra o por escrito a los intereses de la Confederación. Se entenderá, que se causa daño a los intereses de la Confederación, cuando se afirma falsedad sobre las operaciones sociales y/o económicas o sobre la conducción de la Confederación, por el Directorio. El acuerdo de expulsión de una Asociación debe ser acordada por mayoría absoluta de los votos de las Asociaciones afiliadas, de acuerdo al reglamento.

ARTICULO 13°.- La Asamblea General, votara la medida de expulsión previo informe escrito del Directorio de la Confederación, sobre los cargos formulados a los dirigentes de la Asociación afectada

TITULO III.-

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 14.- Las Asamblea generales constituye la máxima autoridad de la Confederación y la componen los miembros del Directorio de las Asociaciones afiliadas, los que votaran en proporción al número de sus respectivos afiliados. Los acuerdos obligan a sus afiliados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 15.- Las asambleas generales de socio/as serán ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum, de a lo menos la mayoría absoluta de los miembros representantes de las organizaciones afiliadas, con derecho a participar en la asamblea en primera citación, para la primera citación no se reuniere el quórum necesario, la sesión se celebrara en segunda citación, el mismo día media hora después, con los miembros que concurran, debiendo ello expresarse en la misma citación.

En todo caso, deberá dirigir el Presidente de la Confederación o su reemplazante y actuará como secretario, el que lo sea del directorio de la Confederación o su reemplazante

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos de asamblea general requerirán la aprobación de la mayoría de los socio/as asistente a la reunión con derecho a voto. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

ARTÍCULO 17.- Se celebraran a lo menos una asamblea general ordinaria, en el año. Serán citadas por el Presidente o el Secretario, o por quienes estatutariamente los reemplazaren, si el Presidente/a o el Secretario/a no cumplieren oportunamente con esta obligación la citación la hará otro miembro del directorio de la Confederación. En esta Asamblea se podrá tratar cualquier tema o asunto de interés para la confederación con excepción de aquellos que deban ser tratados exclusivamente en asamblea extraordinaria.

Si el directorio, no convocara a reunión, tendrá derecho a convocar a los menos el 10% de las organización afiliadas, comunicando por escrito al Directorio la determinación y tabla a tratar: En este caso la citación deberá ser acompañada de la firma de los Presidentes de las organizaciones convocantes debidamente legalizadas.

ARTICULO 18.- Las asambleas extraordinarias se llevaran a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

Sólo en asambleas generales extraordinarias, podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificaciones de los estatutos, censura del Directorio o alguno de sus integrantes, de la disolución de la organización.

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el presidente, por el Directorio o por el diez por ciento a lo menos de las organizaciones afiliadas a la Confederación.

ARTICULO 19.- Las citaciones a asamblea generales ordinarias y extraordinarias se harán por escrito y se enviaran a las organizaciones afiliadas, a lo menos con 15 días (quince) de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

ARTICULO 20- En toda convocatoria a una asamblea general deberá señalarse el día, hora lugar y objeto de la reunión.

ARTICULO 21.- En la primera asamblea general ordinaria que se celebre en el año se deberá tratar y resolver, entre otros las siguientes materia; a lo menos:

- 1 La primera Asamblea se realizará al inicio del primer semestre de cada año, con todos los/as dirigente/as de las organizaciones de base de las Asociaciones afiliadas a la Confederación, cuyo objetivo central será la rendición de cuenta del Directorio que deberá realizar en representación de este, el Presidente/a, en su cuenta de gestión final del año, y ésta deberá considerar tres ejes fundamentales.
 - a.) Cuenta sobre la Gestión: El estado actual de la organización, Analizando la marcha y conducción de la Confederación, en el ámbito de las negociaciones y los objetivos alcanzados a nivel nacional e internacional, los resultados de la participación de los/as dirigente/as en otras mesas como la igualdad de género, CUT, ISP, etc.
 - b.) Cuenta sobre el Estado Económico: Presentar el estado financiero de la institución, sus ingresos y egresos, organizaciones afiliadas y desafiadas, considerando además:
 - 1) Aprobar cuenta, balance, memoria, e inventario que debe presentar el directorio una vez al año
 - 2) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos que la confederación realice, además acordar imprevistos de acuerdo a las realidades de la Confederación.
 - 3) Nombrar la Comisión Revisora de cuentas, cuando procediere en la renovación de directorio.
 - c) Proyección de la institución, a partir de la información entregada y los avances alcanzados, el o la Presidente/a, deberá visualizar el devenir de la organización y los objetivos que se podrían lograr como:

4) La aprobación del Plan de trabajo del Directorio.

5) Las adquisiciones de muebles o inmuebles, la capacidad de ahorro, el aumento de los gastos y por ende el déficit que la institución tendría que enfrentar.

- 2 Una segunda Asamblea en el segundo semestre del año, con todos los/as dirigentes/as de las Asociaciones afiliadas a la Confederación, la que tendrá como objetivo el análisis de proyectos y materias que el directorio Nacional este interesado en realizar y para cuyo trabajo solicite y comprometa la colaboración de todos los dirigentes, quienes a su vez deberán buscar en sus respectivas bases la colaboración y el respaldo necesario para lograr el éxito de las tareas encomendadas.

TITULO IV.-

DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 22.- La confederación estará dirigida y administrada por un directorio que la representara judicial y extrajudicialmente, cumplirá las finalidades que la ley, y estos estatutos y sus reglamentos le encomienden a la organización y administrará su patrimonio.

ARTICULO 23.- El Directorio de la Confederación estará conformado por la cantidad de Directores que indica el Art. 17 Capítulo IV de la Ley 19.296/94. lo que en este caso serán 9 directores. distribuido jerárquicamente en los cargos que correspondan según su cantidad y según la designación que ellos mismos realicen en la primera reunión, que se celebrarán después de la elección, la que deberá efectuarse dentro de los siete días posteriores al acto eleccionario.

ARTICULO 24.- El directorio de la confederación estará conformado por dirigentes de Asociaciones bases de Asistentes de la educación afiliados a la Confemuch.

ARTICULO 25.- El directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegido/as. Los acuerdos deberán adaptarse por la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 26.- Para ser elegido director de la Confederación se requerirá

- a.) Estar en posesión del cargo de Director de alguna de las organizaciones afiliadas a la confederación o estar en posesión del cargo de director de la confederación
- b.) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- c.) Que tenga una antigüedad mínima de **dos años** en la organización base como director/a y que ésta se encuentra al día en sus compromisos económicos, especialmente en el pago de las cotizaciones con la confederación.
- d.) No haber sido sancionado/a como dirigente/a en un periodo anterior, en otra organización por la asamblea respectiva o por la Institución empleadora que corresponda en un periodo no inferior 10 años a la fecha de la elección.
- e.) Cumplir con la letra anterior (d) implicara que el Tribunal calificador de elecciones (Tricel) se reservará el derecho a decidir al respecto, comunicando al afectado y su organización base a lo menos con 24 horas de antelación a las elecciones, el no hacerse será considerada aceptada la postulación. La decisión del tricel será inapelable.

ARTICULO 27.- El Directorio será elegido, por votación de los/as dirigentes/as de las organizaciones afiliadas, quienes votarán en proporción directa al número de afiliado/as de sus organizaciones. El Directorio asumirá el mismo día de ser electo, para tal efecto deberá tener a la vista la respectiva acta suscrita por el Tricel.

ARTICULO 28.- Las votaciones para elegir el directorio de la Confederación serán secreta y se realizarán ante un ministro de fe. Cada elector votará por los candidato/as de su preferencia, sin designación de cargo, pudiendo emitir cinco preferencias que necesariamente deberán recaer sobre candidato/as distintos no siendo posible su acumulación. Resultaran electos Directores, los candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjese igualdad como dirigente de la organización y si persiste la igualdad se decidirá por sorteo.

ARTICULO 29.- Si un director fallece, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal “sólo se procederá” a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y asumirá como director el candidato que haya obtenido la más alta mayoría siguiente en la última elección y a la falta de esta el que siga en orden de preferencia. En caso de no existir reemplazante que cumpla este requisito, el directorio por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrara como director a cualquier dirigente de las organizaciones afiliadas

Las causales para dejar de ser director se establecerá en el reglamento de estos Estatutos.

En caso que la totalidad de los directores por cualquier circunstancia deje tener la calidad de tal en forma simultánea, quedando por ende la Confederación acéfala, el 10% de las organizaciones afiliadas a lo menos podrá convocar a elección de Directorio y solicitar el Ministro de Fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, este se renovara en su totalidad en cualquier época y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

ARTICULO 30.- Las candidaturas para director de la confederación deberán presentarse por escrito ante el secretario del directorio, no antes de 45 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 31.- En caso de renuncia de uno o más directores/as, solo a los cargos de Presidente/a, secretario/a, Tesorero/a u otro, sin que ello signifique dimisión del cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo 24 y la nueva directiva será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la dirección del trabajo respectiva y a los empleadores respectivos.

ARTICULO 32.- El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias a lo menos, una vez al mes y extraordinaria por orden del presidente/a o cuando lo soliciten por escrito a lo menos dos de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director/a, con un día de anticipación a lo menos. Podrá también la directiva calendarizar fechas mensuales de las reuniones ordinarias mensuales. El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los directores presentes.

Si un director/a deseara salvar su responsabilidad por algún acuerdo del directorio deberá hacer constatar su oposición en el acta que llevará el secretario/a de actas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del directorio:

- a.) Disponer todo aquello que no oponiéndose a estos estatutos y a su reglamento o a la legislación vigente sea conveniente y necesario para el logro de los objetivos de la Confederación o estamentos laboral que represente dentro de las atribuciones el directorio tendrá:
 - a.1.) La facultad de participar en la conformación de consejos coordinadores de trabajadores de otras confederaciones de igual condiciones laborales, con el solo objetivo de coordinar entre ambas organizaciones situaciones tales como: la unión, derechos laborales, gremiales del sector **Asistentes de la Educación** del País, representan entre sí y no perder la identidad de trabajadores.
 - a.2.)- Para conformar el consejo Letra a.1 deberá dejarse establecido su que hacer o representación en un acta ante ministro de fe, la duración de este consejo coordinador tendrá la misma duración del directorio. Las atribuciones deberes y derechos del mismo deberán quedar establecidos en un reglamento de común acuerdo por las organizaciones participantes. Tendrán como normas y principios el artículo quinto de estos estatutos, de común acuerdo por las organizaciones:
- b.) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de las asambleas generales y los suyos propios.
- c.) Citar a asamblea generales ordinarias y extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas en los estatutos y reglamentos de la Confederación.
- d.) Pronunciarse sobre la admisión de nuevos socios.
- e.) Nombrar comisiones de trabajo, velar por el cumplimiento de las misiones que ellas se propongan o que se les encomienden.
- f.) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la confederación y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- g.) Administrar los bienes de la confederación y disponer de ellos
- h.) Designar de entre sus miembros los cargos de que trata el artículo 24 de este estatuto.

- i.) Designar la o las personas que hayan de llevar los cargos de directores de la confederación, temporal o definitivamente vacantes, en los casos y forma señalada en este estatuto.
- j.) Rendir cuenta a la asamblea general ordinaria de socios/as, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario, que en esta ocasión someterá a su aprobación.
- k.) Someterse a la consideración de las asambleas generales los asuntos que sean de resoluciones de estas.
- l.) Confeccionar anualmente un proyecto de presupuesto basado en los ingresos y gastos de la organización, el que será presentado a la primera asamblea ordinaria del año, para que esta le haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:
 - 1.- Gastos administrativos y remuneraciones.
 - 2.- Viáticos, movilización y asignaciones,
 - 3.- Servicios y pagos directos a socios
 - 4.- Formación gremial
 - 5.- Inversiones,
 - 6.- Imprevistos,Cada partida se dividirá en ITEMS
- m.) Comunicar la afiliación a una agrupación Nacional como: Central, o a una agrupación internacional. Como también de la integración a consejos coordinadores.
- n.) Proponer a la asamblea general ordinaria de socios, la modificación del monto de la cuota mensual ordinaria.
- ñ.) Aplicar multa de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- o.) El no cumplimiento a sus deberes de parte del directorio o alguno de sus integrantes el reglamento de este estatuto indicará la o las sanciones correspondiente.

ARTICULO 34.- Como administrador de los bienes sociales de la confederación, el directorio está facultado para acordar compras, vender, tomar en arriendo, ceder o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Celebrar contratos mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, delegar y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos buena administración de la confederación, tanto sobre sus bienes muebles como inmuebles. Sin embargo los actos que importen enajenación o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la confederación deberán ser previamente autorizados por la asamblea extraordinaria de socios.

ARTICULO 35.- El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea autorizará los pagos y cobros que la confederación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente/a y Tesorero/a obrando conjuntamente.

TITULO - V.-

DEL PRESIDENTE/A VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A GENERAL, SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO/A DE ACTAS, TESORERO/A, DIRECTORE/AS Y DEMAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y deberes del presidente/a:

- a.) Ordenar al secretario/a general que convoque a la asamblea o al Directorio de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto.
- b.) Presidir las sesiones de asamblea y de directorio.
- c.) Clausurar los debates cuando estime suficiente discutido un tema proyecto o moción.
- d.) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a: actas y demás documentos relacionados con la administración de bienes y movimientos de fondos de la confederación.
- e.) Dar cuenta de la labor del directorio en cada asamblea general de socios/as y de la labor anual, por medio de un informe escrito al que dará lectura en la primera asamblea ordinaria del año.
- f.) Cumplir y hacer los acuerdos de directorio y de la asamblea general; sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los demás del directorio;
- g.) Firmar conjuntamente con el secretario/a general toda la correspondencia oficial de la Confederación u otra documentación que le corresponda por la naturaleza de su cargo.
- h.) Representar a la confederación cuando y donde sea necesario.
- i.) Cumplir y hacer cumplir al directorio elegido examinando periódicamente los libros que deben llevar los secretario/as, tesorero/as y demás comisiones existentes en la confederación.
- j.) Proponer a los consejos el otorgamiento de distinciones honoríficas reconocimientos especiales y premios.
- k.) Adoptar las medidas necesarias para el orden y la marcha de todos los servicios de la confederación

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Vicepresidente/a:

- a.) Reemplazar al Presidente de su ausencia.
- b.) Coordinar las actividades de carácter nacional que elaboren comisiones departamentos de la organización.
- c.) Cumplir cometidos encomendados por el presidente/a o demás miembros del directorio.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Secretario/a General:

- a.) Desempeñarse como ministro de fe en todos los actos de la confederación que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones acuerdos del directorio y de las asambleas generales de socios.
- b.) Firmar conjuntamente con el presidente toda la correspondencia oficial de la confederación.
- c.) Contestar y dar curso personalmente, a la correspondencia de mero trámite y llevar al día y en orden el archivo de la confederación.
- d.) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de este o del Vicepresidente en caso ausencia temporal de ellos.
- e.) Autorizar conjuntamente con el presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y directorio y realizar con oportunidades las gestiones que le corresponda para dar cumplimientos a ellos.
- f.) Redactar y despachar las citaciones a las asambleas generales y a las sesiones de directorio.
- g.) Tener a su cargo y llevar al día el archivo de la confederación, entre ellos el registro de socios, Kardex, e inventario, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- h.) Refrendar conjuntamente con el presidente/a y un/a integrante de la asamblea, elegido.
- i.) Entre sus pares, las actas aprobadas de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria

ARTÍCULO 39.- Corresponde al secretario de actas:

- a.) Tomar las actas de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias como así mismo las sesiones del directorio , redactar e incorporarlas a los respectivos libros bajo su firma y las del artículo 39 letra h.-
- b.) Llevar el control de la asistencia de los directores y delegados a las reuniones:
- c.) Leer en cada reunión el acta anterior que corresponda al tipo de sesión para su aprobación o incorporar las observaciones que se realicen firmados por los integrantes artículo 39 letra h.
- d.) Poner a disposición de los socios las actas cuando lo estimen conveniente.
- e.) Cumplir las demás funciones y tareas que le encomienden el presidente/a o el directorio.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al secretario/a de organización:

- a.) Reemplazar al secretario/a general en su ausencia;
- b.) Promover y organizar actividades de formación gremial, recreativas, culturales y de perfeccionamiento;
- c.) Supervisar y coordinar en conjunto con el vicepresidente el funcionamiento de los departamentos y comisiones al interior de la confederación.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Tesorero(a)

- a.) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b.) Recaudar las cuotas sociales que deben cancelar las organizaciones afiliadas, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numero correlativo. El recibo deberá otorgarse aunque las cuotas no sean cancelada personalmente. Como así mismo deberá otorgarse recibo por cualquier recurso económico ingresado a la confederación.
- c.) Notificar por carta certificada a cada una de las organizaciones afiliadas que se encuentren atrasada en el pago de sus cuotas ordinarias mensuales, a lo menos tres (03) meses.
- d.) Llevar al día, los libros y demás registros y documentos contables.
- e.) Efectuar de acuerdo con el presidente el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f.) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos y presentarlo al directorio.
- g.) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciben, en una cuenta corriente o de ahorro a nombre de esta, no pudiendo mantener en caja una superior a dos ingresos mínimos.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Director/a

- a.) Reemplazar al Secretario/a General, Secretario/a de actas o al Tesorero/a en sus ausencias ocasionales.
- b.) Trabajar en las comisiones o departamentos que se formen para asesorarlas en las directrices de sus objetivos.
- c.) Existirá tres Director/as

NOTA; AL MENOS QUE SE DISIGNE OTROS CARGOS

TITULO VI

PATRIMONIO.

ARTICULO 43.- El patrimonio de la Confederación se compone de los bienes, muebles e inmuebles que posee la organización y su financiamiento se obtendrá de :

- a.) Las cuotas voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
- b.) Las erogaciones voluntarias o los bienes que le corresponda como beneficiaria de otra institución.
- c.) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d.) Con el producto de los bienes de la confederación y de los servicios que preste.
- e.) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con estos estatutos. Los bienes muebles e inmuebles que adquiere a cualquier título, modo o condición.

ARTICULO 44.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la primera Asamblea General Ordinaria del año a propuesta del Directorio de la Confederación, Será de un 40% del 1% ingreso Mínimo Nacional por socio.

ARTICULO 45.- Las cuotas extraordinarias serán determinada por una asamblea a proposición del Directorio, cuando sean indispensable para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Confederación.

ARTICULO 46.- En caso de disolución de la Confederación su patrimonio se destinara a una entidad beneficiaria que deberá ser acordada en la primera Asamblea General, al no existir acuerdo, la destinación de los bienes las hará el Presidente/a de la República.

TITULO VII.-

DE LAS CENSURAS.

ARTICULO 47.- El directorio o alguno de sus integrantes podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente/a de la Confederación con copia a la Dirección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTICULO 48.- La petición de censura contra el Directorio o alguno de sus integrantes se formulara a lo menos por el 20% del total de las organizaciones afiliadas, y se basará en cargos fundamentados, concretos y por escrito, los que se harán constatar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer íntegramente a las organizaciones afiliadas con no menos de 10 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente. En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer y que tendrá derecho el Directorio o integrante censurado. Todos sus descargos deberán ser documentados.

ARTICULO 49.- La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de fe, el Presidente/a o quién lo reemplace de acuerdo con el resto de Directorio y el Ministro de fe que actuare fijara el lugar, día y hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer por escrito a las organizaciones afiliadas, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se hará siempre en un mismo día y en caso de estar los votantes distribuidos en diferentes localidades, por razones debidamente fundamentadas y por escrito, se solicitara a la Dirección del Trabajo que dicte normas especiales que permite efectuar votaciones parciales para que las asociaciones puedan pronunciar sobre censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante Ministro de fe, quien deberá remitir los votos en sobre cerrado y sin escriturar a la Dirección del Trabajo del domicilio de la Confederación junto con el acta respectiva, donde se efectuará un solo escrutinio.

ARTICULO 50.- En la votación de la censura podrán participar solo aquellas organizaciones que tengan una antigüedad de afiliación no inferior 90 (noventa) días, salvo que Confederación tenga una existencia menor.

ARTICULO 51.- En la votación de censura además de lo anterior para tener derecho a votar en la censura la organización deberá estar al día con todas sus cotizaciones sin interrupción.

ARTICULO 52.- Los votantes manifestarán su voluntad en voto secreto, no transparente, y de igual color y tamaño, en que se señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO" como afirmativo o negativo respectivamente.

ARTICULO 53.- La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los representantes de las organizaciones afiliadas a la Confederación con derecho a voto

ARTICULO 54.- La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del Directorio.

ARTICULO 55.- Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la Ley y estos Estatutos.

TITULO VIII.-

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 56.- El directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a.) No concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reforman los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio.
- b.) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamentos y este estatuto.
- c.) Por actos que a juicio de la asamblea constituya faltas merecedoras de sanción.
- d.) Haber presentado censura contra el directorio o integrante de él, sin seguir el conducto regular que determine este estatuto.

ARTÍCULO 57.- A proposición del Directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar sanciones.-

ARTICULO 58.- Cada multas será el equivalente al 30% de una UTM, en caso de reincidencia se duplicara, en un plazo para ser efectiva la multa no podrá ser superior a tres meses después.

ARTICULO 59.- La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella así lo aconsejaren,

ARTICULO 60.- las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los Directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

TITULO IX.-

DE LAS COMISIONES Y DEPARTAMENTOS.

ARTICULO 61.- En la primera asamblea ordinaria del año que corresponda, se procederá a designar una comisión Revisora de Cuentas, **nombrando de entre las organizaciones afiliadas tres (3) de ellos para que la integre con** los siguientes deberes y facultades:

- a.) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al ítem presupuestado
- b.) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Confederación.
- c.) Velar que los libros de contabilidad y el inventario sea llevado en orden y al día.
- d.) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- e.) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería de la organización y el estado de las finanzas y dar cuentas de cualquier irregularidad que notare para que se adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la institución

ARTICULO 62.- Los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas nombrarán entre ellos a un Presidente/a y un Secretario/a.

ARTICULO 63.- La Comisión Revisadora de Cuentas será independiente del Directorio, durara dos años en sus cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador.

En caso que la Asesoría sea prestada por un contador, la Confederación estará obligada a cancelar sus honorarios.

Si la Comisión Revisadora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido denunciará el hecho a la Fiscalía correspondiente.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el Directorio. Resolverá la asamblea.

Las comisiones deberán rendir cuenta de su cometido a la asamblea, quien será la encargada de elegir en la primera sesión del año, las comisiones.

ARTICULO 64.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos la confederación contará con los siguientes departamentos:

- a) Disciplina
- b) Bienestar
- c) Formación Gremial, Perfeccionamiento
- d) Cultura, recreación y Deportes
- e) Departamento de Jóvenes
- f) Departamento de Genero.
- g) Departamento de Comunicaciones.

Cada departamento será presidido por un miembro del Directorio e integrado por tres socios/as de la organizaciones afiliadas, nombradas por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria, para que puedan con tiempo y facilidad presentar su plan de trabajo a la posterior asamblea ordinaria o extraordinaria.

A excepto del Comité de Disciplina, que estará formado a lo menos por seis (6) Presidentes/as Comunales que no tengan cargos Directivos Nacionales, sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de Disciplina y los Estatutos

ARTICULO 65.- Cada departamento deberá elaborar un detallado plan anual de trabajo con indicación de los requerimientos de recursos económicos para su ejecución y someterlo a la

consideración del Directorio, el que se pronunciara sobre su aprobación o rechazo dentro de un plazo de treinta (30) días posterior a su presentación. El no pronunciamiento del directorio en el plazo indicado significa que se da por aprobado el plan de trabajo, y se dará a conocer a la asamblea.

Los departamentos rendirán cuenta de su labor a lo menos trimestralmente al directorio, y una vez al año a la asamblea.

El reglamento de este estatuto indicará las sanciones al no cumplimiento fiel de este artículo, con el fin de resguardar el buen funcionamiento de la Confederación y el compromiso de sus componentes.

TITULO X.-

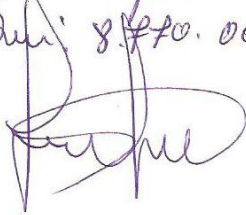
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

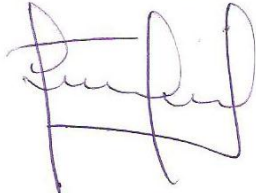
ARTICULO 66.- La reforma de los estatutos se hará por acuerdo de asamblea extraordinaria de socios, requerirá de la aprobación de la mayoría absoluta de los directores/as de las organizaciones afiliadas, quienes votaran en proporción directa al número de sus afiliados.

ARTÍCULO 67.- La Confederación se disolverá por:

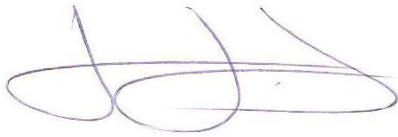
- a) Acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea extraordinaria de socios.
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica dispuesta por la autoridad competente.

Santiago, 21 de marzo 2012

Margarita Silva Cruz
Rut: 8.770.003-8.


Mónica Boza Ferrer
Rut: 8217405-2


HENRIQUEZ LUCAS J.
6.482.471-6



CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el número 93.01.0194 del Registro de Asociaciones de Funcionarios, actas de reforma / constitución y copia fiel de los estatutos certificados por ~~los~~ Ministros de fe don. Herrera...
Margenes Luna foranillo y otros
de la Asociación denominada Confederación Nacional de Funcionarios Asistencia de la
Administración Municipal de la de Santiago de 1912

Firma y ~~Timbre~~ Encargado Unidad de Organizaciones Sindicales

